



629  
Doc: 04140243  
Exp: 2445054

## Resolución Sub-Gerencial

Nº 53 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02445054, tramitado por **EDDIE GERARDO FERNANDEZ GUILLEN**, sobre Anulación del Trámite de Duplicado de Licencia de Conducir de Clase AI, de fecha 30 de octubre de 2018 e INFORME LEGAL N° 235-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

### CONSIDERANDO:

Qué; se tiene el Expediente Administrativo con registro N° 02445054; instado por el administrado **EDDIE GERARDO FERNANDEZ GUILLEN**, identificado con DNI N° 71878223, en el cual solicita **ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR** de Clase AI de fecha 30 de octubre de 2018. El administrado de sus fundamentos manifiesta que; “*Que, en junio del 2018, fui sancionado con la papeleta de tránsito N° 605767 (M2), habiendo solicitado se declare la Nulidad Absoluta de dicha Papeleta en la Municipalidad Provincial de Arequipa.*

*Posteriormente me acerqué al Ministerio de Transportes para informarme acerca del trámite para recuperar mi licencia de conducir, informándome con los requisitos para dicho trámite, ante la creencia que había procedido el pedido de nulidad de mi papeleta, procedí a tramitar mi duplicado ya que el sistema no lo permitía. Con fecha 30 de noviembre del 2018, me imponen la Papeleta G-58, por lo que, al ir a averiguar la situación de la papeleta, me doy con la sorpresa de que estaba retenida, habiendo sido inducido a error, no tenía conocimiento de cómo debía proceder, por lo que decidí cumplir con la sanción impuesta y no volví a conducir vehículo hasta la fecha.*

Qué; se ha emitido el Informe N° 015-2021-GRA/GRTC.Ic-antecedentes; recabando el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado, así como del Sistema Nacional de Conductores. En el cual se evidencia que, el administrado cuenta con una infracción al Reglamento Nacional de Tránsito cometida en fecha 15 de julio del año 2018, con Código M02.

Así mismo de los reportes extraídos se tiene que el administrado ha efectuado un trámite de REVALIDACIÓN de Licencia de Conducir en fecha 30 de octubre del año 2018.

Del Informe obrante a folios 06; Informe N° 015-2021-GRA/GRTC.Ic-antecedentes, de fecha 24 de mayo del presente año 2021. Se tiene que **Eddie Gerardo Fernández Guillen**, cuando solicitó su revalidación en fecha 30 de octubre del año 2018, ya



## Resolución Sub-Gerencial

Nº 153 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

estaba suspendido con la M2 de fecha 16 de julio de 2018, sin Resolución y su Licencia de Conducir se encuentra Retenida por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

**Qué;** Obra el Informe N° 154-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-, emitido por el Área de Emisión de Licencias de Conducir, el cual indica que debe contar con Informe Legal.

**Qué;** De los medios probatorios contribuidos en el presente procedimiento, a ello se adhiere el reporte extraído de la Pagina Web en Tiempo Real, sobre Consulta del Administrado el cual obra a folios 11, se evidencia el estado de la Licencia N° H71878223, Clase AI como LICENCIA RETENIDA. Del mismo modo se observa un trámite de Revalidación de fecha 30 de octubre del año 2018, realizada por el administrado.

De la solicitud presentada no se tiene acreditado el petitorio del administrado, cuyo objeto es su anulación, pese a que la carga de la prueba corresponde al solicitante. Por lo tanto, al no existir ningún indicio que conlleve a la determinación del petitorio, no es posible atender dicho pedido.

En ese contexto; la petición del administrado deviene en IMPROCEDENTE DE PLANO, por no existir ningún trámite realizado por el administrado respecto a la obtención de un Duplicado de Licencia de Conducir de fecha 30 de octubre del 2018.

*El T.P. del T.U.O. de la Ley 27444; Art. IV. Principios del procedimiento administrativo. -*

**1.1 principio de legalidad.** – Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que la estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas.

**1.2 Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...).

**1.4 Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

**Articulo 3.- Requisitos de Validez de los Actos Administrativos,**

**Inc. 2. Objeto y Contenido.** - los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Por cuanto, no tiene objeto hacer efectivo lo correspondiente conforme lo establece el D.S. N° 016-2009-MTC, por lo que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud con registro de ingreso N° 03720147 Expediente Administrativo N° 02445054; sobre



624

## Resolución Sub-Gerencial

Nº 153 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

**ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR de clase AI**  
de fecha 30 de octubre de 2018 presentado por *Eddie Gerardo Fernandez Guillen*, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notifíquese al administrado **EDDIE GERARDO FERNANDEZ GUILLEN**, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley 27444. Cumplido sea procédase a su ARCHIVO DEFINITIVO en el área de repartición correspondiente, para su custodia.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los: **09 NOV 2021**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Hugo José Herrera Quispe  
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA